



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>ADMITE CONTESTACION DEMANDA - DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA</b>							
FECHA	DIECINUEVE (19) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2022</b>	<b>00241</b>	00
DEMANDANTE	LINA MARÍA SIERRA ARANGO						
DEMANDADO	COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS						
LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA	COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda allegada por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Por otra parte, se le reconoce personería para actuar en representación de la entidad vinculada SEGUROS BOLÍVAR S.A. al abogado **PABLO ANDRÉS VALENCIA RUÍZ**, portador de la T.P. No. 270.018 del C.S.J.; en los precisos términos del poder a él conferido; abogado titulado y en ejercicio, de conformidad con lo revisado por este Despacho en página oficial de Rama Judicial. Lo anterior, según lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Definido lo anterior, y conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión, una seguida de la otra; por lo anterior, se señala el día **QUINCE (15) DE AGOSTO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17822987>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.**

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

**PRUEBAS DECRETADAS A LA SOCIEDAD VINCULADA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.:**

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (folios 832 a 985).

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá la demandante y el representante legal de la AFP demandada Colfondos S.A. (fl. 828).

Ratificación de documentos: Conforme lo reglado por el artículo 262 del C.G. del P. se dispone la ratificación de la declaración extra juicio suscrita el 28 de abril de 2021 por parte de las señoras ALEJANDRA NARVAEZ ALVAREZ y LUZ YAMILE RIVERA CORTEZ.

**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

Oficio: - Se ordena oficiar a la DIAN para que en el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del recibido del oficio que comunique la presente decisión, arrime al plenario copia de las **DECLARACIONES DE RENTA** que a la fecha haya podido rendir ante dicha entidad la demandante, señora LINA MARÍA SIERRA ARANGO identificada con cédula de ciudadanía No.43.837.316.

Por secretaría, expídase el oficio a que haya lugar y procédase con la remisión del mismo a la entidad exhortada.

**PRUEBAS NO DECRETADAS:**

Ninguna.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**